



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14418.2/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 29 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Desde el 1 de junio de 2021 hasta el 4 de mayo de 2022 la empresa reclamada viene facturando de forma irregular, con lecturas estimadas no justificadas, cobrando 148 Kw de más.

Denuncia igualmente irregularidades en el cobro de los peajes, y alquiler de contador.

Reclama la devolución de lo facturado de más en el periodo indicado obedeciendo a los siguientes conceptos:

50 euros por el exceso de 148 Kw no consumidos

70 euros por peajes indebidos

15 por alquiler de contador, por el periodo en el que el mismo no estaba adaptado

505,46 por todos los perjuicios sufridos



El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia por escrito a las partes.

Las partes presentan escritos de alegaciones reiterando en todos sus extremos las manifestaciones que ya obran en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, imponiendo a la reclamada el abono de 50 euros por los 148 Kw facturados en exceso tal y como solicita la reclamante y queda acreditado en la documentación.

Este Colegio no entra a conocer en relación con la reclamación de cantidades por los conceptos de peajes y alquiler de contador, en tanto que son cuestiones que afectan a la distribuidora y no a la comercializadora, excluido por tanto de la adhesión a arbitraje de la reclamada.

Tampoco se entra a conocer al respecto de la indemnización de daños y perjuicios cuya determinación corresponde a los Tribunales de Justicia, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad, en su caso, se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o



complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL